



Presidencia  
Guadalajara, Jalisco 17 de noviembre de 2020  
Oficio: P/INT/1481/2020.

Maestra Nayeli Sofía Gómez Rodríguez  
Directora Administrativa

Le informo que debido a las necesidades propias de la institución, se celebrará un contrato de servicios personales por concepto de honorarios, con el C. José Luis Armendáriz González, por el periodo del 16 de noviembre al 15 de diciembre del presente año, siendo efectivo a partir del 16 de noviembre de 2020. Durante dicho periodo brindará sus servicios profesionales apoyando a la Presidencia en la revisión y dictaminación de las recomendaciones que emite esta comisión, con un pago mensual de \$16,981.13 (dieciséis mil novecientos ochenta y un pesos 13/100 m.n.) menos retención de ISR.

Lo anterior para que surtan los efectos legales y administrativos que correspondan.

Atentamente

P.A.  
A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Alfonso Hernández Barrón', written over a horizontal line.

Alfonso Hernández Barrón

Presidente.

c.c.p. Recursos Humanos  
RGP\*  
GPP

Contrato de prestación de servicios profesionales, que celebra la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, a quien en el curso del presente instrumento y para efectos del mismo se le denominará como "LA CEDHJ", representada en este acto indistintamente por los abogados **Francisco Javier Jiménez Cano y/o Ignacio Vázquez Lamas**, como **apoderados generales judiciales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**; y por la otra, la persona física de nombre **José Luis Armendáriz González**, en lo sucesivo y para efectos del presente contrato, se le denominará como "EL PRESTADOR"; quienes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

### DECLARACIONES

#### PRIMERA. -Declara "LA CEDHJ":

- a) De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102º, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es un organismo defensor de los derechos humanos, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- b) Que es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, constituido en los términos del decreto número 15028, expedido por el Congreso del Estado el día 22 de enero de 1993, y publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993.
- c) Que mediante decreto número 17113, dictado por el honorable Congreso del Estado de Jalisco, se expidió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el 20 de enero de 1998.
- d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, es un organismo público dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, de participación ciudadana y de servicio gratuito; y en consecuencia, se encuentra facultada para ejercer de manera libre el presupuesto que le asigne la ley.
- e) Sus representantes poseen las facultades necesarias para comparecer a la celebración del presente instrumento jurídico y obligarse conforme a sus términos, ya que cuentan con poder general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, lo que se acredita con la escritura pública 4,869, pasada ante la fe del Maestro Antonio Alejandro Romero Hernández, notario público 26 de Zapopan, Jalisco, que les otorgó el titular de la CEDHJ Alfonso Hernández Barrón, facultades que a la fecha no les han sido modificadas, revocadas, ni limitadas en forma alguna;
- f) Que su registro federal de Contribuyentes es CED930224MP7.
- g) Que para todos los efectos legales que hubiere lugar, con motivo de la suscripción del presente contrato, se señala con domicilio convencional el ubicado en la calle Pedro Moreno, número 1616, colonia Americana, de la ciudad de Guadalajara Jalisco, código postal 44160.

- h) Que es voluntad celebrar el presente contrato, no mediando vicios del conocimiento para la determinación de celebrar el presente acuerdo de voluntades.

**SEGUNDA. -Declara "EL PRESTADOR"**

- a) Ser ciudadano mexicano, mayor de edad, que se identifica con la credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio **0432024618818**.
- b) Contar con domicilio convencional en la Calle 12 de Octubre, con el número 2809, Colonia Guadalupe, Código Postal 31410, Chihuahua, Chihuahua.
- c) Que su clave única de registro de población es **AEGL700805HCHRNS09**, y su registro federal de contribuyente es el **AEGL700805KK9**.
- d) Que con base en especificaciones y requerimientos que le han sido señalados por "LA CEDHJ", ejecutará los servicios profesionales que se le encomienden mediante el presente contrato.
- e) Que cuenta con la capacidad y experiencia profesional que se requiere, para ejecutar el objeto del presente contrato, el cual es prestar servicios profesionales, apoyando a la Presidencia en la revisión y dictaminación de las recomendaciones que emite esta comisión.
- f) El pago por sus ingresos será por concepto de honorarios profesionales.

***CLÁUSULAS***

**PRIMERA. -Del objeto del contrato.**

Conforme los términos y condiciones que se establezcan a lo largo del presente documento "EL PRESTADOR" proporcionara sus servicios profesionales en apoyo a este organismo como se detalla en la cláusula tercera del presente contrato.

**SEGUNDA. -Del consentimiento de "EL PRESTADOR".**

"EL PRESTADOR", manifiesta su consentimiento para celebrar el presente contrato y se obliga a presentar los servicios profesionales contratados en los tiempos y formas que así establezca "LA CEDHJ", poniendo todos sus conocimientos talento, lealtad, confidencialidad en favor del desempeño del trabajo que se le encomienda.

TERCERA. -Del servicio.

“EL PRESTADOR”, brindará sus servicios profesionales apoyando a la Presidencia en la revisión y dictaminación de las recomendaciones que emite esta comisión, debiendo presentar informes, documentos y reportes de sus actividades mensuales en cualquier momento que le sean requeridos por “LA CEDHJ”.

CUARTA. -De los honorarios y su forma de pago.

“LA CEDHJ”, se obliga a pagar al “PRESTADOR” por concepto de honorarios por la cantidad mensual de \$16,981.13 (dieciséis mil novecientos ochenta y un pesos 13/100 m.n.) más IVA menos la retención de ISR, la forma de pago será mediante transferencia o cheque nominativo de manera quincenal los días quince y últimos de cada mes,

QUINTA. -De los impuestos.

Las partes aquí representadas, manifiestan que las contribuciones que se llegasen a generar, con el motivo del cumplimiento material del presente contrato, serán exclusiva responsabilidad de la parte a quien corresponda su pago, conforme a la legislación fiscal vigente.

SEXTA. -De la vigencia.

Ambas partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios profesionales, será del día **16 dieciséis de noviembre de 2020 dos mil veinte al 15 quince de diciembre de 2020 dos mil veinte**. Prorrogándose el presente por otro plazo igual siempre y cuando sea por escrito. Por tanto, “EL PRESTADOR” se obliga a concluir por completo el objeto y servicios que ampara el presente contrato conforme a los criterios explicativos en la cláusula tercera y dentro del plazo comprendido en la presente cláusula; reconociendo expresamente que una vez acaecida la fecha aquí acordada, no deberá existir labor, obra o trabajo pendiente o en ejecución, dándose así por terminada de manera automática la presente relación contractual, no requiriéndose para tal efecto declaración administrativa, judicial o de cualquier otra índole para dar por terminado la vigencia del presente contrato.

SEPTIMA. -Temporalidad para el pago de honorarios.

En concordancia con la obligación establecida por la cláusula precedente, “LA CEDHJ” señala que, para la fecha de conclusión de la vigencia del presente contrato, no deberá existir cargo alguno pendiente de pago a “EL PRESTADOR”, por ningún concepto.

OCTAVA. -Del uso de las instalaciones, herramientas e insumos.

“EL PRESTADOR” se obliga a utilizar con responsabilidad el equipo, mobiliario e instalaciones que le sea proporcionado por “LA CEDHJ”, con la mayor diligencia, disciplina y

cuidado, garantizando plenamente su buen uso. En concordancia con lo anterior, "EL PRESTADOR" manifiesta que cuando, por negligencia o mal uso de su parte, se verificase algún daño en los rubros descritos en la cláusula que antecede, estará obligado a proporcionar uno nuevo de la misma calidad y características o bien cubrir el costo de la reparación.

NOVENA. -De la prohibición para traspasar o ceder los derechos derivados del presente acuerdo de voluntades.

"EL PRESTADOR" no podrá por ningún motivo y bajo ninguna figura legal, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica diferente a las participantes dentro del presente acuerdo de voluntades, los derechos y obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DÉCIMA. -De la responsabilidad por negligencia.

"EL PRESTADOR", será responsable hacia "LA CEDHJ", por las consecuencias materiales o jurídicas que devengan por la negligencia, impericia o dolo de su parte.

DÉCIMA PRIMERA. -De la terminación anticipada.

Para el caso de que las partes decidan anticipadamente dar por terminados los efectos jurídicos del presente contrato, ambas contratantes señalan que el aviso de terminación anticipada del presente acuerdo de voluntades deberá hacerse del conocimiento de la otra parte, mediante escrito debidamente fundado y motivado, que se notifique con **10 diez días** de anticipación a la proyectada terminación, so pena de que la parte notificada considere nulo su comunicado, y proceder a la rescisión del contrato por incumplimiento, conforme a los términos y formas marcados por la cláusula anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. - De los casos de fuerza mayor.

Cuando por causas no imputables a "EL PRESTADOR" o ante el advenimiento de eventos de fuerza mayor, éste no pueda continuar prestando el servicio a que se obligó el presente contrato, se deberán observar las disposiciones contenidas en la cláusula anterior.

DÉCIMATERCERA. -De la rescisión del contrato.

El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración jurídica previa y con anticipación al plazo establecido por las cláusulas sexta, séptima y la presente cláusula, cuando una de las contratantes incumpla, total o parcialmente y de manera injustificada, las obligaciones que deriven a su cargo conforme al presente contrato. Para la procedencia de la rescisión, la parte inconforme deberá invocar y acreditar las causas o motivos en las que sustente su proceder, y se obligará a dirigir escrito debidamente fundado y motivado, donde relacione claramente las faltas y omisiones de las que se duela. Dicha comunicación escrita, deberá hacerse del conocimiento de la otra contratante de forma indubitable, y dentro del término de 10 diez días, contados a partir de que tenga verificativo la supuesta causa u omisión, caso contrario prescribirá el derecho de "EL PRESTADOR" a rescindir y no se dará curso a

ninguna solicitud. Para los efectos de la presente cláusula, las faltas u omisiones no podrán invocarse por la parte que dio origen a las mismas.

Ambas partes señalan que la contratante que resulte culpable de la rescisión de la presente manifestación de voluntades, estará obligada a resarcir los daños y perjuicios que ocasione a su contraria.

**DÉCIMA CUARTA. -De la propiedad de la información y la confidencialidad.**

“EL PRESTADOR” reconoce que los resultados y productos que se generen por la ejecución del presente contrato, son propiedad exclusiva de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y por tanto, será esta la única titular de los derechos de autoría y propiedad intelectual que de tales productos se desprendan. En este mismo sentido, “EL PRESTADOR”, se obliga a operar la información obtenida durante la ejecución del presente contrato, con la mayor discreción y confidencialidad posible, reconociendo expresamente la prohibición que le ocurre para publicar, boletín o difundir por cualquier medio, documentación, información y demás datos relativos a “LA CEDHJ”, sin contar previamente con la autorización por escrito de esta última; limitación que deberá entenderse extendida a la realización de copias fotostáticas, magnéticas o digitales, para archivos o expedientes personales que no tengan relación con el servicio contratado.

**DÉCIMA QUINTA. -General.**

El presente contrato representa la totalidad de acuerdos a los que han llegado las partes en relación al contenido, ejecución y alcances del mismo; por lo tanto, su sola suscripción deja sin efecto cualquier otro arreglo, contrato o convenio verbal o por escrito, que con anterioridad hayan celebrado las partes y que tenga coincidencia con el objeto del presente acuerdo de voluntades.

**DÉCIMA SEXTA. -Responsabilidad.**

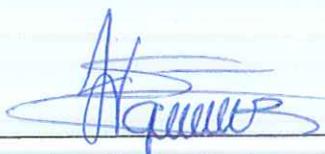
Este contrato es de prestación de servicios profesionales “LA CEDHJ” no asume responsabilidad alguna de tipo laboral ni de ninguna otra índole con “EL PRESTADOR” y solo estará obligada al cumplimiento de las disposiciones contraídas a través del presente contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA. -De la competencia y jurisdicción.**

Para la resolución de toda controversia que pueda llegar a generarse con motivo de la interpretación, contenido, avances y ejecución, del presente contrato de prestación de servicios profesionales; ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales civiles del Primer Partido Judicial, con sede en la ciudad judicial con residencia en Zapopan, Jalisco; y por tanto, renuncian expresamente a cualquier otro fuero en razón de la materia o domicilio, presente o futuro, les pueda corresponder.

Leído el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por duplicado en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 16 dieciséis de noviembre de 2020 dos mil veinte, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2020 dos mil veinte.

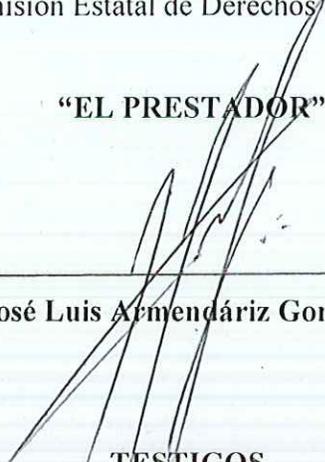
**“LA CEDHJ”**



---

**Francisco Javier Jiménez Cano y/o  
Ignacio Vázquez Lamas**  
Apoderados generales judiciales de la  
Comisión Estatal de Derechos Humanos

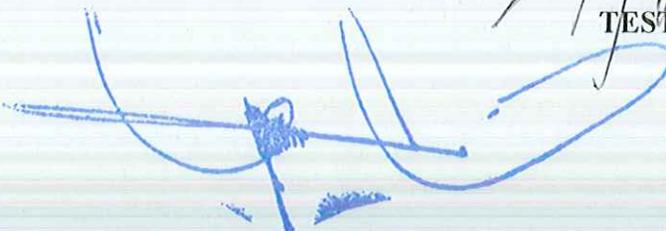
**“EL PRESTADOR”**



---

**José Luis Armendáriz González**

**TESTIGOS**



---

**Lic. Gerardo Plascencia Pérez**



---

**Lic. Miguel Ángel Rolón Hernández**

Estas firmas forman parte integral del contrato de servicios profesionales, que consta de 06 páginas, celebrado el día 16 dieciséis de noviembre de 2020 dos mil veinte, siendo efectivo a partir del 16 dieciséis de noviembre de 2020 dos mil veinte, entre la Comisión Estatal de Derechos Humanos y la persona física José Luis Armendáriz González.